



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DEL	
CANTON QUITO	
CONSTITUCION	En la ciudad de San
	Francisco de Quito,
	capital de la Repu-
DE LA COMPAÑIA	blica del Ecuador,
	hoy día, seis --
	(6) de Noviembre
FRISONEX , FRISON IMPORTA-	de mil novecientos
DORA , EXPORTADORA CIA. -	noventa y dos, ante
LTDA.	mí, el Notario Vigé-
	simo Noveno del can-
	tón Quito, Doctor
CAPITAL SOCIAL :	Rodrigo Salgado Val-
	dez comparecen: el
S/. 30'002.000,00	señor ¹⁾ Oswaldo Jarrín
	Vayas, de estado ci-
2'2'2'2'2'2'2'2'2'2'2	vil casado, por sus
	propios derechos; el
	señor Charles ²⁾ Frison Heili, de estado civil casa-
	do, por sus propios derechos; y, el señor ³⁾ René
	Buitrón, de estado civil casado, por sus propios
	derechos . - Los comparecientes son mayores de
	edad, de nacionalidad ecuatoriana, a excepción
	del señor Charles Frison Heili, quien es de nacio-
	nalidad Francesa e inteligente en el idioma espa-

ñol, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles

1 para contratar y poder obligarse a quienes de cono-
2 cer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la
3 minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que
4 transcribo es el siguiente: " S E Ñ O R N O T A -
5 R I O " : En el registro de escrituras públicas a
6 su cargo sírvase insertar una de la cual conste el
7 contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada
8 que se contiene en las siguientes cláusulas: C L A U
9 S U L A P R I M E R A .- COMPARECIENTES: Compare-
10 cen para otorgar la presente escritura pública: el
11 señor Oswaldo Jarrín Vayas, ecuatoriano, mayor de
12 edad, casado, domiciliado en Quito, por sus propios
13 derechos; el señor Charles Frison Heili, francés,
14 inteligente en el idioma español, mayor de edad,
15 casado, domiciliado en Quito, por sus propios dere-
16 chos; y, el señor René Buitrón, ecuatoriano, mayor
17 de edad, casado, domiciliado en Quito, por sus
18 propios derechos. C L A U S U L A S E G U N D A .-
19 VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes declaran
20 que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que
21 se constituye mediante el presente contrato, por
22 consiguiente, tienen la calidad de Socios Funda-
23 dores de la Compañía los comparecientes que otor-
24 gan la presente escritura pública. C L A U S U L A
25 T E R C E R A .- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores
26 expresan que la Compañía Limitada que constituyen
27 se regirá por la Ley de Compañías y por las demás
28



1 Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren
2 pertinentes, y por los estatutos que se insertan a
3 continuación: C L A U S U L A C U A R T A . - ESTA-
4 TUTOS: ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION Y DURA-
5 CION: La Compañía se denominará "FRISONEX, FRISON
6 IMPORTADORA, EXPORTADORA C. a. Ltda." y durará cin-
7 cuenta años desde la fecha de su inscripción en el
8 Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse
9 o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipa-
10 damente, observándose en cada caso las disposicio-
11 nes legales pertinentes y lo previsto en estos es-
12 tatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICI-
13 LIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
14 su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo es-
15 tablecer sucursales y agencias en uno o varios lu-
16 gares dentro o fuera de la República. ARTICULO TER-
17 CERO.- OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía
18 es la representación, promoción, importación,
19 exportación, comercialización, distribución, y com-
20 praventa de equipos, maquinarias, productos quí-
21 micos para la industria manufacturera, importación y
22 exportación de productos no tradicionales, importa-
23 ción, exportación y comercialización de toda clase
24 de accesorios relacionados con la industria química
25 y manufacturera, sistemas eléctricos, la explota-
26 ción agrícola y forestal, a nivel nacional e inter-
27 nacional, importación de materia prima, repuestos
28

PD

e insumos para las actividades anteriormente indi-

1 cadas. Exportación de productos, equipos y repues-
2 tos. Para el efecto, como medios para el cumpli-
3 miento de su objeto social, podrá comprar, vender y
4 arrendar toda clase de bienes muebles, también po-
5 drá importar, exportar, distribuir y comercializar
6 toda clase de artículos y productos, maquinarias y
7 repuestos, elaborados o no. Importación y exporta-
8 ción de repuestos automotrices. Podrá actuar como
9 mandante, mandataria, comisionista o representante
10 de personas naturales, nacionales o extranjeras.

11 Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá
12 intervenir como socio en la formación de toda clase
13 de sociedades, aportar capitales a las mismas o
14 adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o
15 participaciones de otras compañías. En general la
16 Compañía podrá realizar toda clase de actos, con-
17 tratos y operaciones permitidos por las leyes ecua-
18 torianas, que sean acordes con su objeto y neces-
19 rios y convenientes para su cumplimiento. La Compa-
20 ñía no se dedicará a las actividades contempladas
21 en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación
22 Económica y Control del Gasto Público, ni al arren-
23 damiento mercantil. ARTICULO CUARTO. CAPITAL SOCIAL:
24 El Capital Social de la Compañía es de TREINTA MI-
25 LLONES DOS MIL SUCRES (S/.30'002.000,00), dividido
26 en treinta mil dos participaciones sociales iguales
27 e indivisibles de un mil sucres cada una. ARTICULO
28



1 QUINTO.- DE LAS APORTACIONES: Los aportes de la
2 Compañía se representan en participaciones. Las parti-
3 ciones gozan de iguales derechos y los beneficios
4 de la Compañía se repartirán a prorrata de las
5 participaciones liberadas, esto es, aquellas total-
6 mente pagadas, una vez efectuadas las segregacio-
7 nes, las deducciones previstas en las leyes y dedu-
8 cidos todos los gastos, cargas sociales y las amor-
9 tizaciones de impuestos, tributos, tasas e intere-
10 ses de acuerdo a la ley. ARTICULO SEXTO.- CERTIFI-
11 CADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación
12 se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
13 Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presi-
14 dente y por el Gerente General de la Compañía. La
15 Compañía llevará un libro de participaciones en el
16 cual se registrarán las participaciones de propie-
17 dad de cada socio e irá firmado por el Represen-
18 tante Legal. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE
19 PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus parti-
20 cipaciones cumpliendo al efecto lo que determina la
21 Ley de Compañías. En primer término deberán ser
22 ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejer-
23 cer su derecho preferente, dentro del plazo de
24 treinta días, a prorrata de las participaciones que
25 tuvieren. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: Los
26 socios tendrán derecho preferentemente para suscri-
27 bir los aumentos de capital social que acordaren en
28

legal forma. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINIS-

1 TRACI3N: La Compa~~ñ~~a estara gobernada por la Junta
2 General de Socios y administrada por el Presidente
3 y por el Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA

4 GENERAL: La Junta General de Socios legalmente
5 convocada y reunida es la autoridad maxima de la
6 Compa~~ñ~~a, con amplios poderes para resolver todos
7 los asuntos relativos a los negocios sociales y
8 para tomar las decisiones que juzgue convenientes
9 en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

10 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones
11 de la Junta General, adem~~a~~s de las establecidas en
12 la Ley de Compa~~ñ~~as, las siguientes: a) Nombrar y
13 remover a los Administradores y Comisarios por
14 causas legales; b) Fijar la retribuci3n de los
15 funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anual-
16 mente el balance general, las cuentas de resultados
17 y los informes que deberan presentar el Gerente
18 General y el Comisario, referentes a los negocios
19 sociales. d) Resolver acerca de la distribuci3n de
20 los beneficios sociales; e) Resolver sobre el au-
21 mento o disminuci3n del capital social, la consti-
22 tuci3n de reservas especiales o facultativas, y en
23 general acordar todas las modificaciones al contra-
24 to social y la reforma de estatutos; f) Disponer el
25 establecimiento y supresi3n de agencias y sucursa-
26 les, fijar su capital y nombrar a sus representan-
27 tes; y, g) Cumplir con todos los dem~~a~~s deberes y
28



1 ejercer todas las demás atribuciones que le corres-
2 pondan según la Ley, los presentes Estatutos y los
3 Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta Gene-
4 ral. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:
5 Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
6 Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán
7 una vez al año dentro de los tres primeros meses de
8 cada año calendario, para aprobar las cuentas y los
9 balances que presentan los administradores, para re-
10 solver acerca de la forma de reparto de utilidades,
11 de la amortización de las partes sociales y para -
12 considerar cualquier otro asunto puntualizado en el
13 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las
14 Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren
15 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
16 la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como
17 las Extraordinarias se reunirán en el domicilio -
18 principal de la Compañía, salvo cuando se trate de
19 Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUN-
20 TAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el ar-
21 tículo anterior, la Junta General se entenderá le-
22 galmente convocada y válidamente constituida en
23 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
24 territorio nacional siempre que esté representado
25 todo el capital social y que los asistentes acepten
26 por unanimidad la celebración de la Junta y los a-
27 suntos que se trataren en ella. El acta deberá ser
28

suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

1 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las
2 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente
3 y/o Gerente General o por quien los estuviere reem-
4 plazando, mediante comunicaciones escritas que se
5 enviarán a las direcciones registradas por los So-
6 cios. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:
7 La Junta General no podrá considerarse válidamente -
8 constituida para deliberar en primera convocatoria,
9 si los concurrentes a ella no representaren más de la
10 mitad del capital social. La Junta General se reunirá
11 en segunda convocatoria con el número de socios
12 presentes, debiendo expresarse así en la referida
13 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORÍA: Cada
14 participación de un mil sures da derecho a un voto
15 en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán
16 por mayoría de votos del capital asistente, los votos
17 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
18 de votos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACIÓN:
19 Los socios podrán hacerse representar en las Juntas
20 Generales por otro Socio o por personas extrañas a la
21 Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente
22 de la Compañía, con carácter especial para cada Junta,
23 o mediante poder especial o general. ARTICULO DECIMO
24 OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales
25 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía;
26 actuará como Secretario el Gerente General. En caso
27 de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se
28



1 nombrará Presidente y/o Secretario Ad- Hoc. El acta
 2 de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
 3 Generales llevarán las firmas del Presidente y del
 4 Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Univer-
 5 sal, el acta deberá ser suscrita además por todos
 6 los asistentes. ARTICULO DECIMO. NOVENO.- ACTAS Y
 7 EXPEDIENTES: Las actas se llevarán en hojas móviles
 8 debidamente foliados a número seguido, escritas a
 9 máquina en el anverso y en el reverso y autentica-
 10 das con la firma del Secretario en cada una guar-
 11 dando un riguroso orden cronológico. ARTICULO VIGÉ-
 12 SIMO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía contará con un
 13 Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella,
 14 será elegido por la Junta General cada dos años y
 15 podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉ-
 16 SIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son a-
 17 tribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir
 18 las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b)
 19 Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o
 20 Secretario, los certificados de aportación emitidos
 21 y las actas de las sesiones de la Junta General; c)
 22 Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente
 23 General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir
 24 conjuntamente con el Gerente General en todos los
 25 actos y contratos cuya cuantía exceda del límite
 26 fijado por la Junta General de Socios; e) Reempla-
 27 zar al Gerente General en caso de ausencia o inca-
 28

pacidad temporal o definitiva de este, hasta que

1 la Junta General designe nuevo Gerente General;
2
3 y, f) En general, los que confiere la Ley y estos
4 Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimen-
5 to del Presidente, lo reemplaza la persona que
6 para tal efecto designe la Junta General de So-
7 cios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GE-
8 NERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que
9 podrá o no ser Socio de ella. Será designado por
10 una Junta General y durará en el cargo dos años,
11 pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus fun-
12 ciones se prolongarán hasta ser legalmente reem-
13 plazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES
14 DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente
15 General: a) Representar a la Compañía, legal,
16 judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la
17 Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sen-
18 tido, establecer las políticas y sistemas operati-
19 vos con las más amplias facultades; c) Actuar como
20 Secretario de la Junta General; d) Convocar a Jun-
21 tas Generales conjunta o separadamente con el
22 Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el
23 Presidente los certificados de aportación emitidos
24 y las actas de Junta General, cuando actúe de Se-
25 cretario; f) Conferir poderes generales previa au-
26 torización de la Junta General; g) Contratar em-
27 pleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
28 funciones y dar por terminados dichos contratos



1 cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos
 2 una vez al año a la Junta General de Socios un in-
 3 forme de la situación económica de la Compañía, a-
 4 compañado del balance general, del estado de pérdi-
 5 das y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender,-
 6 hipotecar y en general intervenir en todo acto o
 7 contrato relativo a bienes inmuebles, que implique
 8 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos,-
 9 conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir con-
 10 juntamente con el Presidente en todos los actos y
 11 contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por
 12 la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes ban-
 13 carias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
 14 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a
 15 nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar con-
 16 tratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Com-
 17 pañía sin más limitaciones que las establecidas en
 18 la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo
 19 preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;
 20 n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones
 21 de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas
 22 las facultades necesarias para el buen manejo de la
 23 Compañía y las demás atribuciones que le confiere
 24 la Ley y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉ-
 25 SIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La Repre-
 26 sentación Legal de la Compañía, tanto judicial como
 27 extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General de
 28

ella y se extenderá a todos los asuntos relacio-

1 nados con su giro o tráfico, en operaciones co-
2 merciales o civiles, incluyendo la constitución
3 de gravámenes de toda clase, con las limitacio-
4 nes que establecen las Leyes y estos Estatutos.

5 ~~ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS: La~~
6 ~~Junta General nombrará un Comisario Principal y~~
7 ~~un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funcio-~~
8 ~~nes un año, con las facultades y responsabilida-~~
9 ~~des establecidas en la Ley de Compañías y aquellas~~
10 ~~que les fije la Junta General; quedando autorizados~~
11 ~~para examinar los libros, comprobantes, correspon-~~
12 ~~dencia y demás documentos de la Sociedad que con-~~
13 ~~sideren necesarios. No requieren ser Socios y po-~~
14 ~~drán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO~~

15 ~~VIGESIMO SEXTO . - El Comisario Principal presen-~~
16 ~~tará al final del ejercicio económico un informe~~
17 ~~detallado de la Junta Ordinaria, referente al~~
18 ~~estado financiero y económico de la Sociedad.~~

19 ~~Podrá solicitar que se convoque a Junta General~~
20 ~~Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de~~
21 ~~emergencia así lo amerite. ARTICULO VIGESIMO SEP-~~

22 ~~TIMO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el~~
23 ~~período para el cual fueron elegidos los represen-~~
24 ~~tantes y funcionarios, continuarán en sus cargos -~~
25 ~~hasta que la Junta General nombre a los sustitutos,~~
26 ~~salvo los casos de destitución, en que el funciona-~~
27 ~~rio destituido será inmediatamente reemplazado por~~
28



1 el que corresponda o por el designado por la Junta. .
2
3 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO: El
4 ejercicio anual de las Sociedades se contará del
5 primero de Enero al treinta y uno de diciembre de
6 cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. APROBACIONES DE
7 BALANCES: No podrá ser aprobado ningún balance sin
8 previo informe del Comisario, a disposición de
9 quien se pondrá dichos balances, así como las cuen-
10 tas y documentos correspondientes, por lo menos -
11 treinta días antes de la fecha en que se reunirá la
12 Junta que los aprobará. El balance general, estado
13 de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria
14 del Gerente General y el informe del Comisario, es-
15 tarán a disposición de los Socios por los menos con
16 quince días de anticipación a la fecha de reunión
17 de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO
18 TRIGESIMO.- DISOLUCIÓN: La disolución de la Compa-
19 ñía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por
20 resolución de la Junta General de Socios y en los
21 demás casos previstos por la Ley. ARTICULO TRIGESI-
22 MO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN: En todos los casos de li-
23 quidación, corresponderá a la Junta General la de-
24 signación de liquidador. Al mismo tiempo de desig-
25 nar un liquidador principal, la Junta General nom-
26 brará un suplente. Si la Junta General no designare
27 un liquidador, o si por cualquier circunstancia no
28 surtiere efecto tal designación, de oficio o a

petición de parte, el Superintendente de Compañías

designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. C L A U S U L A Q U I N T A . - SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es de TREINTA MILLONES DOS MIL SU-CRES, y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	No. PARTIC	CAPITAL	CAPITAL
	PACIONES	SUSCRITO	PAGADO
CHARLES FRISON	30.000	30'000.000	30'000.000
OSWALDO JARRIN	1	1.000	1.000
RENE BUITRON	1	1.000	1.000
TOTALES	30.002	30'002.000	30'002.000

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. C L A U S U L A S E P T I M A

. - OBLIGACIÓN DEL SOCIO EXTRANJERO: Se deja expresa constancia de que el socio extranjero queda obligado a comunicar a la Dirección General de Extranjería cualquier cesión de participaciones, dentro de los quince días posteriores al registro del correspondiente instrumento público, salvo que modificare legalmente su categoría migratoria.

C L A U S U L A O C T A V A . - DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los fundadores facultan al Doctor Wasing-



1 ton Yánez Egas para que realice todos los trámites.
 2 necesarios tendientes a obtener la inscripción de la
 3 presente escritura en el Registro Mercantil y para que
 4 convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted,
 5 señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
 6 estilo necesarias para la plena validez y eficacia de
 7 esta instrumento. Hasta aquí la minuta,
 8 la misma que se halla firmada por el Doctor Washington
 9 Yánez Egas, Abogado con matrícula profesional número
 10 veintisiete setenta del Colegio de Abogados de Quito,
 11 la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en
 12 todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta
 13 escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad
 14 de acto, de todo lo cual doy fe.- firmado) señor Oswaldo
 15 Jarrín Vayas, C.I.Nº 040048761-7.- firmado) señor Char-
 16 les Frison Heili, C.I.Nº 170487022-7.- firmado) señor
 17 René Buitrón Villacís, C.I.Nº 170161524.- firmado) Doc--
 18 tor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno de Quito.
 19
 20 A CONTINUACION :
 21 - -
 22 - -
 23 - -
 24 - -
 25 - -
 26 - -
 27
 28 LOS SIGUIENTES
 DOCUMENTOS HABILITANTES



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION No. 571

EL DIRECTOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

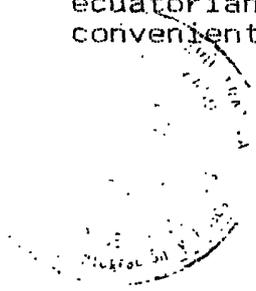
VISTO el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, establecido mediante Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 682, del 13 de mayo de 1991; y,

EN USO de las atribuciones que el Decreto No. 2501, de 13 de junio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 706, de 17 de los mismos mes y año, confiere al Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca.

RESUELVE:

CALIFICAR como inversionista nacional al señor CHARLES RICHARD FRISON, de nacionalidad francesa, residente en el Ecuador en forma legal, poseedor de la Visa de Inmigrante Categoría 10-IV, válida por tiempo indefinido, otorgada el 24 de marzo de 1986, con Registro No. 15-6760-26388, para que con tal carácter invierta la suma de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00), en la constitución de la compañía FRISONEX, FRISON IMPORTADORA, EXPORTADORA CIA. LTDA.

El objeto social de la compañía es la representación, promoción, importación, exportación, comercialización, distribución, y compraventa de equipos, maquinarias, productos químicos para la industria manufacturera, importación y exportación de productos no tradicionales, importación, exportación y comercialización de toda clase de accesorios relacionados con la industria química y manufacturera, sistemas eléctricos, la explotación agrícola y forestal, a nivel nacional e internacional, importación de materia prima, repuestos e insumos para las actividades anteriormente indicadas. Exportación de productos, equipos y repuestos. Para el efecto podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles, también podrá importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos, maquinarias y repuestos, elaborados o no. Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.





REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

2.

La Compañía no se dedicará a las actividades contempladas en el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento mercantil."

La inversión que realizará el señor CHARLES RICHARD FRISON, por tener el carácter de nacional carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, así como a remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

El mencionado inversionista, mantendrá su categoría migratoria y actividad autorizada de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Extranjería y su Reglamento de Aplicación.

COMUNIQUESE.- Dado en QUITO, a 22 SEP 1992

Econ. José Villacís Paz y Miño
DIRECTOR DE INVERSIONES
Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

EN LA OFICINA DE
CERTIFICA.- Cecilia E. de Cobo
Cecilia Estrella de Cobo
Oficial Nacional Administrativa



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación' "FRISONEX FRISON IMPORTADORA EXPORTADORA CIA. LTDA."

la cantidad de TREINTA MILLONES DOS MIL SUCRES sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:

CHARLES FRISON
OSWALDO JARRIN
RENE BUITRON

CANTIDAD:

\$30'000.000,00
\$ 1.000,00
\$ 1.000,00
=====

\$30'002.000,00
=====

XX

x
x
x
x
x
x
x
x
x
x

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 6 DE NOVIEMBRE DE 92
Ciudad fecha

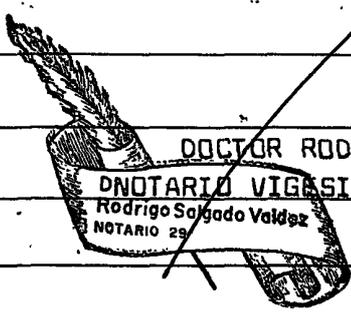
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí , en -
fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA de la Constitución de la Compañía FRISONEX ,
firmada y sellada en Quito , a diecisiete de Noviem-
bre de mil novecientos noventa y dos .



[Handwritten signature]

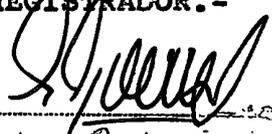
RAZON : Mediante Resolución Nº 92.1.2.1.1938 dictada
por la Superintendencia de Compañías el ocho de -
Diciembre de mil novecientos noventa y dos , fue -
aprobada la escritura pública de constitución de la
Compañía FRISONEX , FRISON IMPORTADORA , EXPORTADO_
RA CIA. LTDA. , celebrada ante mí el seis de Noviem--
bre de mil novecientos noventa y dos . Tomé nota de -
este particular al margen de la respectiva matriz . -
Quito , a veintitrés de Diciembre de mil novecientos
noventa y dos .



[Handwritten signature]

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la resolución número mil novecientos treinta y ocho, del señor Intendente de compañías de Quito, de 8 de diciembre de 1992, bajo el número 021 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "FRISONEX, FRISON IMPORTADORA EXPORTADORA CIA. LTDA.", otorgada el 6 de noviembre de 1992, ante el notario vigésimo noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se fijó un extracto signado con el número 011.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 293.- Quito, a seis de enero de mil novecientos noventa y tres.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Gustavo García Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO